



Cut: 45688-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 856 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

19 ABR. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N°45688-2013, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Viña Tacama S.A., con R.U.C. N°20216789611, representada por el señor Fernando Alejandro Calderón Morón, identificado con DNI N°21409379, contra la Resolución Directoral N°328-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 10.02.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°328-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 10.02.2017, expedida por esta Dirección, se resolvió Sancionar a la empresa Agrícola San Martín S.A., con una multa equivalente a cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", numeral 3 "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", inciso b) "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, por escrito de fecha 21/03/2017, la empresa Viña Tacama S.A., representada por el señor Fernando Alejandro Calderón Morón, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando lo siguiente:

- La supuesta infracción se advirtió en diciembre del 2011, es decir, hace seis (06) años atrás; y recién el 05 de diciembre del 2013, mediante Notificación N°790-2013-ANA-AAA-CH.CH.ALA-I., se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa recurrente, el cual fue resuelto mediante la resolución materia de impugnación luego de tres (3) años, con dos (2) meses y



veintidós (22) días, habiendo prescrito la potestad sancionadora; además de vulnerar los principios del procedimiento administrativo sancionador.

- La empresa inicio el 10.08.11 procedimiento administrativo para la implantación de una servidumbre de paso, mediante expediente N°2451-2011, el cual fue desestimado.
- Conforme se acredita en los expediente CUT 932-2014, CUT 8774-2015 y CUT 85767-2015, se interpuso denuncias verbales y escritas, por impedir el uso del agua y ceder en forma total el uso del agua del pozo IRHS-60, el cual después de dos años hubo pronunciamiento mediante Resolución Directoral N°041-2017-ANA-AAA-CH.CH, la que resuelve disponer I) el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador en contra de la CAU Señor de Luren Ltda. 234; y II) Sancionar a la empresa Sociedad Agrícola Las Gabrielas S.A, con una multa equivalente a 5.10 UIT, por utilizar el agua subterránea del pozo IRHS-60 y por impedir el ejercicio del derecho de uso otorgado a favor de la empresa Viña Tacama S.A.
- Habiéndose negado el procedimiento administrativo de implementación de servidumbre, habiendo obtenido tardíamente la inclusión como beneficiario del pozo IRHS-60, mediante Resolución Directoral N°697-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.09.2015; y no habiendo obtenido pronunciamiento de nuestras denuncias, ha ocasionado perjuicio a la empresa Viña Tacama S.A.
- Con informes técnicos y legales concluyen que se debe imponer una multa a la empresa recurrente; sin embargo no se valoró que Tacama se encontraba materialmente impedida de hacer uso del agua del pozo IRHS-60.
- La Resolución Directoral N°328-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 10.02.2017, se emitió sin pronunciarse sobre la prescripción del plazo para la potestad sancionadora, ni sobre la inacción frente al impedimento del uso de las aguas provenientes del pozo IRHS-60, inacción que hasta la fecha se sigue dando y que vienen reclamando ante los distintos órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Agua, así como en la vía judicial;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevo medio de prueba, consistente en una copia de la medida cautelar contenida en la resolución N°5, emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona y una copia de la Resolución Directoral N°041-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 16.01.2017, el mismo que en su artículo 2 de la parte resolutive dispone "Sancionar a la empresa Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C., con una multa equivalente a 5.10 UIT, por utilizar el agua proveniente del pozo IRHS-11-01-02-60, sin el derecho correspondiente; y por impedir el ejercicio del derecho de uso otorgado a favor de la empresa Viña Tacama S.A.", motivo por el cual se procedió a realizar un nuevo análisis del presente procedimiento;

Que, habiendo realizado un nuevo análisis de los medios de prueba presentados y a los actuados comprendidos en el presente expediente, se pudo advertir que existió demora para la determinación de la responsabilidad de la empresa recurrente, toda vez que con fecha 06.05.2013, el señor Rómulo Astorga Córdova y otros señores, presentaron una denuncia ante esta dependencia, alegando expresamente que "el día 30 de setiembre del 2011, la empresa Agrícola San Martín, realizó un zanjado e instalación de tuberías subterráneas para la conducción de aguas por una servidumbre común de paso de todos los parceleros ubicada en el lateral de riego L2 Ascama, sector las Gabrielas, distrito la Tinguíña, con la finalidad de abastecer el predio denominado



lñigo”; además de tener en cuenta que mediante Resolución Directoral N°382-2012-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 23.10.2012, se desestimó la solicitud presentada por la empresa Agrícola San Martín S.A., sobre Implantación de Servidumbre de Riego (acueducto) en el L2 “Ascama, para regar la Parcela N°43 de U.C. N°38564; la misma en su décimo párrafo de la parte considerativa, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la misma, por la instalación de la tubería acueducto y por estar haciendo uso de las aguas en lugar distinto al otorgado; sin embargo, recién con fecha 22.07.2013, se realizó una inspección ocular y con fecha 19.11.2013, se inició el procedimiento administrativo sancionador; siendo así, tenemos que desde que se cometió la infracción el día 30.09.2011, hasta la determinación de la sanción contenida en la Resolución Directoral N°328-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 10.02.2017, han transcurrido más de 4 años de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual en su artículo 233°, numeral 233.2, señala que “El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de 232 infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido...”; en tal sentido, corresponde declarar fundado el presente Recurso Administrativo de Reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N°1090-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Viña Tacama S.A., representado por el señor Fernando Alejandro Calderón Morón, contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Viña Tacama S.A., representada por el señor Fernando Alejandro Calderón Morón, contra la Resolución Directoral N°328-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 10.02.2017, dejándola sin efecto legal alguno, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente a la empresa Viña Tacama S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

